



COMUNICADO # 35 - 2015

Reforma fiscal 2016 en materia de precios de transferencia

Reforma fiscal para 2016

El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma fiscal que entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

A continuación mencionamos los aspectos que consideramos más sobresalientes en materia de precios de transferencia.

Obligaciones de personas morales

- a) Se adiciona el artículo 76-A el cual establece que los contribuyentes que deban presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal (DISIF), estarán obligados a presentar a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio inmediato posterior al ejercicio de que se trate, las siguientes declaraciones anuales informativas:
- Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.
 - Declaración informativa local de partes relacionadas.
 - Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá reglas de carácter general para su presentación, a través de las cuales podrá solicitar información adicional e incluirá los medios y formatos correspondientes.

Régimen de Incorporación Fiscal

- b) Se amplían y acotan los supuestos para los socios, accionistas o integrantes de personas morales para tributar en el régimen de incorporación fiscal en el caso de que sean partes relacionadas en términos del artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) o cuando exista vinculación con personas que hubieran tributado en el régimen, como sigue:
- Socios, accionistas o integrantes de las personas morales con fines no lucrativos que no perciban el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la Ley del ISR.

- Personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la presente Ley, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por las actividades empresariales, de enajenación de bienes o prestación de servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos.
- Los socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos del Título II de la Ley del ISR, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan.

Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

Requisitos de las deducciones

- c) Se corrige la referencia contenida en el artículo 148 de la Ley del ISR (Personas físicas – No deducibilidad de pérdidas en operaciones financieras derivadas o referidas a un subyacente celebradas con partes relacionadas) para alinearlo con el artículo 90 vigente de dicha Ley (definición de partes relacionadas).

Disposiciones transitorias

- d) En el caso de personas físicas y morales residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que repatrien durante el primer semestre de 2016 los recursos que hasta 2014 hubieran mantenido en el extranjero, podrán considerar por cumplidas sus obligaciones fiscales formales en la medida que enteren los impuestos omitidos actualizados (sin considerar recargos y multas) dentro de los quince días siguientes a la fecha de repatriación y que los recursos repatriados permanezcan en México al menos por tres años.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de profesionales altamente capacitados que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Puede contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx

*

*

*

Gudiño Casas, S.C. ©. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas, S.C. no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas, S.C. de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a boletin@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.